



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 42158

06/03/26 14:45

257485-29E103T145AL06

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 06 de marzo de 2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del pleno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 7 AGOSTO COMO “DÍA DEL COMERCIANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO” Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA DEL COMERCIANTE AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al trabajo y a la libre actividad económica, dentro del marco de la ley.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que la actividad económica es un derecho que goza de protección jurídica y debe fomentarse para el desarrollo social
3. Que el comercio, tanto en establecimientos fijos como en vía pública autorizada, es una actividad lícita que contribuye de manera sustantiva al desarrollo económico y social del Estado.
4. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado contempla el pago de derechos por el uso de la vía pública, lo que confirma el reconocimiento jurídico de esta actividad bajo condiciones de legalidad.
5. Que la historia y tradición comercial de Querétaro constituyen un patrimonio económico y cultural que debe preservarse y fortalecerse mediante acciones de reconocimiento oficial.
6. Que la declaratoria de estas fechas promoverá la valoración social de los comerciantes y fomentará el respeto, la regulación ordenada y la sana convivencia entre comerciantes y ciudadanía.



7. Los comerciantes constituyen un pilar esencial de la economía local, generando empleo, impulsando el consumo y fortaleciendo el dinamismo económico en barrios, comunidades y zonas urbanas.
8. El comercio, tanto establecido como en vía pública regulada, ha sido históricamente un punto de encuentro, convivencia y cohesión entre ciudadanos, fortaleciendo la vida comunitaria.
9. El comercio autorizado en vía pública representa una fuente legítima de sustento para miles de familias queretanas, quienes contribuyen activamente al desarrollo económico y al abastecimiento accesible de bienes y servicios.
10. Al instituir un día específico para el comerciante autorizado en vía pública, se visibiliza el esfuerzo de quienes cumplen con la normatividad vigente, pagan derechos y respetan el ordenamiento territorial y de movilidad.
11. La denominación y reconocimiento oficial busca dignificar la labor de los comerciantes autorizados, evitando estigmas asociados a la informalidad y subrayando su compromiso con la legalidad.
12. Establecer un día de reconocimiento fomenta que más comerciantes en vía pública busquen su regularización y cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales.
13. En Querétaro, la actividad comercial ha estado presente desde tiempos coloniales, formando parte de las fiestas patronales, mercados y ferias, constituyendo una tradición cultural y económica viva.
14. Los comerciantes establecidos y los autorizados en vía pública generan ingresos fiscales mediante el pago de derechos, licencias y contribuciones, aportando al sostenimiento de los servicios públicos.
15. El reconocimiento oficial puede servir como detonante de campañas, ferias y actividades comerciales que benefician a productores locales, artesanos y prestadores de servicios.
16. Al institucionalizar estas fechas, se abre la posibilidad de que los gobiernos municipales y estatales desarrollen programas de capacitación, formalización y financiamiento para el sector.
17. Reconocer oficialmente a todos los tipos de comercio regulado fomenta una visión incluyente que valora la diversidad de actividades y modalidades de trabajo.



18. La inclusión de estas fechas en el calendario cívico preserva la memoria y la importancia del sector comercial para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 7 AGOSTO COMO “DÍA DEL COMERCIANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO” Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA DEL COMERCIANTE AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO: se declara el día 7 agosto como “Día del comerciante del Estado de Querétaro” y se declara el 14 de noviembre como el “Día del comerciante autorizado en vía pública del Estado de Querétaro” para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Reconocer la importancia del comercio en el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Querétaro.
- II. Instituir el 7 de agosto como “Día del Comerciante” y el 14 de noviembre como “Día del Comerciante Autorizado en Vía Pública”.
- III. Establecer mecanismos de conmemoración y políticas de apoyo a los comerciantes, con especial atención a aquellos que ejercen su actividad de manera autorizada en vía pública.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comerciante: Persona física o moral que se dedica de manera habitual a la compraventa de bienes o servicios lícitos.
- II. Comerciante Autorizado en Vía Pública: Persona física que, contando con permiso o licencia municipal vigente, realiza actividades comerciales en la vía pública conforme a la normatividad aplicable.
- III. Comité Estatal: Órgano colegiado de coordinación, seguimiento y promoción de las políticas previstas en la presente Ley.
- IV. Padrón Estatal de Comerciantes Autorizados en Vía Pública: Registro oficial de personas con autorización vigente para ejercer el comercio en vía pública en el Estado de Querétaro.



CAPÍTULO II

Del Calendario y Conmemoración

Artículo 3. Se instituye el 7 de agosto de cada año como “Día del Comerciante” y el 14 de noviembre de cada año como “Día del Comerciante Autorizado en Vía Pública” en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. En dichas fechas, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con los municipios y el Comité Estatal, promoverán actividades culturales, educativas, comerciales y de capacitación que fomenten la formalidad, la innovación y la competitividad del sector.

Artículo 5. Las dependencias estatales y municipales podrán establecer programas especiales de apoyo, condonaciones, estímulos o reconocimientos a los comerciantes en el marco de las conmemoraciones previstas en esta Ley.

CAPÍTULO III

De las Políticas de Apoyo y Fortalecimiento

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios, implementará políticas públicas para:

- I. Fomentar la capacitación y profesionalización de los comerciantes.
- II. Facilitar el acceso a financiamiento, programas de modernización y tecnología.
- III. Impulsar la regularización y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- IV. Promover campañas de consumo local y responsable.
- V. Reconocer públicamente a comerciantes destacados por su trayectoria, innovación o responsabilidad social.

Artículo 7. El Estado y los municipios fomentarán la participación de los comerciantes en ferias, exposiciones y actividades que fortalezcan la economía local.

CAPÍTULO V

Del Comité Estatal

Artículo 8. Se crea el Comité Estatal para el Reconocimiento y Fortalecimiento del Comercio en el Estado de Querétaro, como órgano consultivo y de coordinación interinstitucional.



Artículo 9. El Comité estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá.
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno.
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- IV. Un representante de cada municipio del Estado.
- V. Dos representantes por las organizaciones de comerciantes legalmente constituidas.

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las actividades de conmemoración de las fechas previstas en esta Ley.
- II. Diseñar estrategias y programas de apoyo al comercio.
- III. Evaluar el impacto de las políticas públicas relacionadas con el comercio.
- IV. Promover la inscripción y actualización del Padrón Estatal de Comerciantes Autorizados en Vía Pública.

CAPÍTULO VI

Del Padrón Estatal de Comerciantes Autorizados en Vía Pública

Artículo 11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con los municipios, integrará y mantendrá actualizado el Padrón Estatal de Comerciantes Autorizados en Vía Pública.

Artículo 12. El Padrón contendrá, como mínimo:

- I. Nombre del comerciante.
- II. Giro comercial autorizado.
- III. Municipio y ubicación de su actividad.
- IV. Número de licencia o permiso vigente.
- V. Vigencia y fecha de expedición del permiso.

Artículo 13. El Padrón será de acceso público, sin vulnerar datos personales, y servirá para planificar políticas de regularización, capacitación y apoyo a los comerciantes autorizados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. El Comité Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO. Los municipios deberán remitir la información necesaria para integrar el Padrón Estatal en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité Estatal.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 7 AGOSTO COMO "DÍA DEL COMERCIANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DEL COMERCIANTE AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".